

SAN JUAN, 26 de Diciembre de 1997

VISTO

El expediente N° 506.0528-97, registro de la Subsecretaria de Agricultura y Ganadería, las Leyes N°s 6141, 6744; y,

CONSIDERANDO

Que por las mencionadas actuaciones, la Dirección de Sanidad Vegetal propone se tomen las medidas necesarias para las mas convenientes , correcta y eficaz aplicación de la Ley N° 6744.

Que el reglar las acciones relacionadas entre otros , con los productos agroquímicos, el asegurar su manejo racional protegiendo la salud humana, el optimizar la producción agropecuaria y forestal, el proteger el ecosistema, el disminuir los riesgos de intoxicación y evitar la contaminación de alimentos y del ambiente con residuos tóxicos provenientes del uso de agroquímicos, entre otros objetivos enunciados en la Ley N° 6744, requiere tanto de la participación e injerencia de distintas áreas del Estado como la aplicación complementaria y accesoria de toda legislación vigente relacionada a la materia.

Que así mismo y a los efectos de responder con efectividad a los objetivos de la Ley en lo que requiere del adecuamiento de los aspectos reglamentarios a cuestiones dinámicas se hace necesario facultar a los organismos competentes dependientes del Poder Ejecutivo en sus respectivas jurisdicciones y competencias, a dictar por si misma o a propuesta de la Comisión Asesora Honoraria creada por el Artículo 5° de la Ley N° 6744 , normas reglamentarias por vía de Resolución.

Que vinculado a lo anterior en su relación a lo que establece el Artículo 6° de la Ley 6744 y especialmente en su Inc. C), se hace necesario determinar la conformación de la Comisión Asesora Honoraria creada por el Artículo 5° de la Ley mencionada y fijar las responsabilidades que hacen a su convocatoria y funcionamiento.

Que a los efectos de cumplimentar lo establecido en el Artículo 40° del Capitulo III del Titulo V , es necesario crear la Cuenta Especial Fondo de Educación y Control de Fitosanitarios, Fertilizantes, Abonos, Enmiendas, Inoculantes y otros Productos de Saneamiento Ambiental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Las disposiciones contenidas en la Ley N° 6744, serán materia de competencia de la Dirección de Sanidad Vegetal, dependiente de la Subsecretaria de Agricultura y Ganadería, la que por la misma o mediante Convenios con organismos específicos y/o Municipios, tendrá las atribuciones y responsabilidades que la Ley le asigna a la autoridad de aplicación.

ARTICULO 2°.- Facultase a la Dirección de Sanidad Vegetal de la Subsecretaria de Agricultura y Ganadería, dependiente del Ministerio de Producción, Infraestructura, Medio Ambiente a dictar por vía de Resolución , las normas técnicas reglamentarias que hagan a la mejor y mas eficiente aplicación de la Ley N° 6744 en función de los objetivos establecidos en su Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- La Comisión Provincial Asesora Honoraria creada por el Artículo 5° de la Ley 6744, estará integrada por uno de los representantes de la Comisión Mixta de Operación y Coordinación Fitosanitaria creada por Decreto N°s 1267-60 y Resolución N° 250-SPIC, elegido y por entre sus miembros , un representante de una ONG relacionada con la protección del ambiente, un representante del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, un representante de la Secretaria de Salud Publica Ambiental , un representante de la Policía Ecológica, un representante de la Dirección de Sanidad Vegetal, un representante de la Subsecretaria de Agricultura y Ganadería de la Provincia y otros organismos a criterio de la Comisión y respetando las incumbencias previstas en el Artículo 5°, deben formar parte de la misma. Esta Comisión tendrá como primera tarea redactar el reglamento que regirá su funcionamiento.

ARTICULO 4°.- Crease en función de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 6744 la Cuenta Especial “Fondo de Educación y Control de Fitosanitarios, Fertilizantes, Abonos, Enmiendas, Inoculantes y otros Productos de Saneamiento Ambiental” que será administrada por la Subsecretaria de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a lo determinado en el mencionado Artículo.

ARTICULO 5°.- Los recursos que integran la Cuenta creada en el Artículo anterior , como así también el destino de los mismos estarán de acuerdo con lo establecido por el Artículo 40 de la Ley 6744.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación

FIRMADO: LIC. JORGE A. ESCOBAR – GOBERNADOR,  
ING. GUILLERMO DE MIGUEL – MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN